TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
(NOTIFICACIONES)

Clave: **II-J-159**
Rubro: **NOTIFICACIONES.- SI NO SE PROMUEVE SU NULIDAD DEBEN TENERSE COMO HECHAS LEGALMENTE EN LA FECHA EN QUE SE PRACTICARON.-**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, cuando una persona mal notificada se ostente ante el Tribunal sabedora de la providencia, la notificación mal hecha surtirá sus efectos como si se hubiera efectuado con arreglo a la ley, lo que significa que la notificación debe considerarse como correctamente practicada en la fecha en que se efectuó y no en la que el notificado se ostentó sabedor de la misma. De ahí que cuando una persona mal notificada considera que debe nulificarse la notificación, deberá promover el recurso de nulidad de notificaciones en los términos del artículo 165 del Código Fiscal de la Federación ante la autoridad competente para que haga esa declaración, pues de lo contrario se estimará que la consintió.

Revisión No. 803/81.- Resuelta en sesión de 3 de marzo de 1982, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Graciela Carranza Vázquez.
Revisión No. 369/82.- Resuelta en sesión de 19 de agosto de 1982, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Pedro Flores Gabriel.

Revisión No. 616/79.- Resuelta en sesión de 2 de marzo de 1983, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretaria: Lic. Lourdes Amalia Ferrer Mac Gregor P.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 159 (Texto aprobado en sesión de 15 de marzo de 1983)

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año V. No. 39. Marzo 1983. p. 588